



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4 de marzo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.037/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.370/04-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.370/04-03-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 7 de julio de 2011, el licenciado Tomás Lagos en su condición de Gerente Técnico de Seguros del País, S.A., en representación de la sociedad corredora de reaseguro KITE WARREN & WILSON LIMITED, con domicilio social en la ciudad de Londres, Inglaterra, remitió a la Superintendencia de Seguros y Pensiones la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior así como la documentación que ampara la misma.

CONSIDERANDO (2): Que mediante OF-SSYP-0510/2011 de fecha 20 de julio de 2011, se solicitó al licenciado Lagos, que le comunicara al interesado que presentara la siguiente información: **1)** El Certificado de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), especificando que la Sociedad posee autorización únicamente para operar en la intermediación de seguros, **2)** Presentar poder de representación, que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación de la Sociedad, **3)** Las memorias de los años 2008, 2009 y el listado de los accionistas, no cuentan con la apostilla respectiva; también deben enviar la memoria que contenga los estados financieros para el cierre del período 2010, **4)** Presentar fotocopia de la escritura pública de constitución de la Sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente de su país de origen, debidamente apostillado; en virtud que con la solicitud, solamente se presentó fotocopia del certificado de cambio de nombre.

CONSIDERANDO (3): Que el licenciado Gerardo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A. con fecha 27 de septiembre de 2012, dio respuesta al oficio enunciado en el Considerando anterior, adjuntando lo siguiente: **1)** Carta original de FSA que acredita que KITE WARREN & WILSON LTD, puede realizar corretaje de reaseguro, **2)** Traducción al idioma español de la carta emitida por FSA, **3)** Copias de las notas de auditores independientes sobre los estados financieros; dichas notas se encuentran tanto en inglés como en español (2009, 2010 y 2011), **4)** Copia de la escritura pública de constitución de la Sociedad y **5)** Nota que muestra que la documentación es autenticada y apostillada.

CONSIDERANDO (4): Que vista la documentación la Superintendencia de Seguros y Pensiones, verificó que la misma estaba incompleta, por lo que a través del Secretaría



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

General realizó notificación mediante Oficio SG-914/2012 al licenciado Rivera, en la cual se solicita se complete la información con la siguiente documentación: **1)** Poder de representación del representante legal de la Sociedad que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación de la Sociedad, **2)** Traducción al español de la opinión de los auditores independientes para los períodos 2010 y 2011 y de la copia de la escritura pública de constitución y de los estatutos. Documentación que fue completada hasta el 24 de enero de 2013.

CONSIDERANDO (5): Que la petición presentada por KITE WARREN & WILSON LTD., se basa en lo establecido en los artículos 77, 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 39, 40 y 41 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de corretaje de reaseguro, las instituciones del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el Corredor de Reaseguro KITE WARREN & WILSON LTD, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de seguro de Personas y Daños.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77, y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 3, inciso c), 4, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 4 de marzo de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Inscripción	
					Inicial	Renovación
1.	KITE WARREN & WILSON LTD	C-0037	Personas y Daños	Inglaterra	X	

2. Notificar la presente Resolución a KITE WARREN & WILSON, por medio del licenciado Gerardo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., quien solicitó el registro correspondiente.
3. En la ejecución de los negocios de corretaje de seguros debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General